

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION
Radicación: 2021-00275-00
Demandante: ROBIRA JARAMILLO POLANCO Y OTROS
Demandado: MARIA BANIRA POLANCO

En atención al memorial presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, remitido a nuestro correo institucional, con fecha 24 de marzo del corriente año, mediante el cual informa que se ha realizado la gestión de notificación a las herederas LUZ ANGELA JARAMILLO POLANCO y CAROLINA JARAMILLO POLANCO, prevista en el artículo 492 del C.G.P. ordenada en nuestra providencia de fecha 28 de mayo de 2021, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

De la prueba documental aportada, se tiene que a la heredera LUZ ANGELA JARAMILLO se enteró del contenido del mensaje el 27 de noviembre de 2021 y CAROLINA JARAMILLO POLANCO acusó recibo del correo el 22 de febrero de 2022; quiere decir lo anterior que para la primera de las nombradas, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 492 C.G.P. el término se encuentra vencido y en consecuencia e tendrá, por parte de esta heredera, como Repudiada la herencia y así se declarará.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos el memorial presentada por la apoderada Judicial de la parte demandante, DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ, junto con la gestión de notificación a las herederas LUZ ANGELA JARAMILLO y CAROLINA JARAMILLO POLANCO, a su dirección electrónica, remitidos con fecha 11 de noviembre de 2021 y 21 de febrero de 2022.
- 2.- **TOMAR NOTA** del contenido del mismo y PONGASE en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.
- 3.- **TENER** por repudiada la asignación que se le ha deferido dentro del presente proceso de sucesión de la causante MARIA BANIRA POLANCO DE JARAMILLO, a la heredera LUZ ANGELA JARAMILLO POLANCO, en virtud de su no manifestación, dentro de la presente causa mortuoria, dentro del término que por disposición legal le concede el artículo 492 del C.G.P.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE